

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

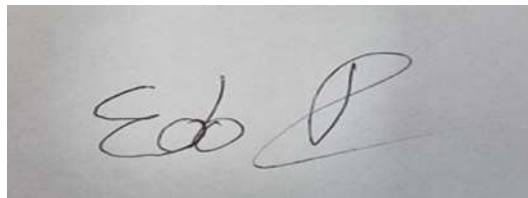
Ref: 11001400304420190044800

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 14 de octubre de 2022 en el sentido de la medida de embargo y secuestro recae sobre el vehículo de placas UHB91D y no como allí se indicó. De igual manera, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Guasca. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210063600

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la pasiva.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil
Veintitrés

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220037600

Lo manifestado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO – GRUPO EMBARGOS, mediante comunicación ANOPA-GRUEM-29.25 del 6 de octubre de 2022, se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____005__ hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220039800

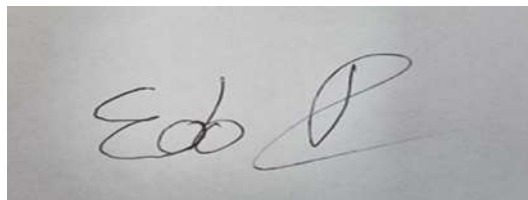
En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida el 13 de mayo de 2022, en el sentido de que el nombre del demandado es JOHN FREDDY CLAVIJO VENEGAS y no como allí se indicó. Igualmente, el pagaré base del recaudo es el No. 31006481865.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil
Veintitrés

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200005100

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y la observación que se efectúa al expediente, se evidencia que efectivamente mediante auto datado 01 de octubre de 2020 ya se había tenido por notificado al demandado YOJHAN ENRIQUE PRIETO VERA corriendo traslado de las excepciones de mérito por él interpuesta, el Despacho de conformidad con el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

DISPONE:

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el proveído calendado veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y todo lo que de él se desprenda.

2. En consecuencia, en firme el presente proveído ingresar al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil
Veintitrés

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210032500

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. ente interesado en la presente insolvencia, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Asimismo, lo manifestado por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa en memorial visible en autos, se le pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210033000

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado FLORIBERTO LOZANO RIVERA se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422

del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

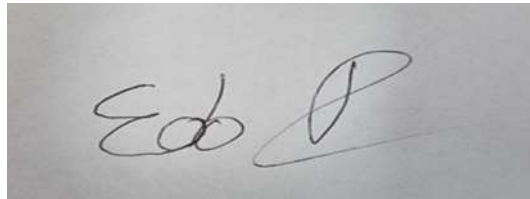
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil
Veintitrés
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210036300

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SERGIO FERREIRA NIETO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____005____ hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220050600

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado RAMIRO RAFAEL MEZA PEREZ se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.292 del C.G. del P., sin que oportunamente, como se observa en el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422

del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

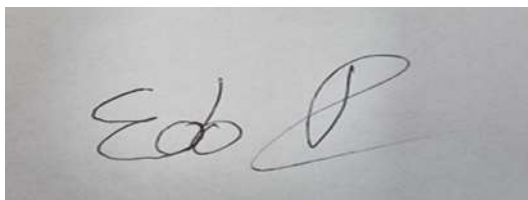
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edo P', is centered at the top of the page.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____005__ hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220052900

El Despacho se abstiene de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución como quiera que según se observa en autos, en el plenario digital no obra documento alguno que acredite la notificación de la orden de apremio aquí proferida al demandado por alguno de los medios establecidos en la ley.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

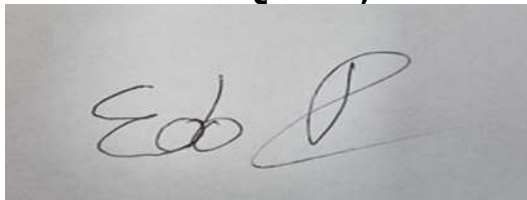


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200054100

En atención a lo manifestado por el demandado en memorial que antecede, se ordena REQUERIR al secuestre del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, a fin de que **RINDA CUENTAS COMPROBADAS Y DETALLADAS DE SU GESTIÓN**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley, ser relevado del cargo y **EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**. Líbresele comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

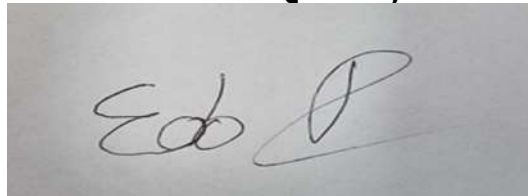
Ref: 11001400304420210066800

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER DARÍO LIZARAZO NAVAS se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. PABLO RICARDO LIZARAZO NAVAS, como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante en autos.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibidem, de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 005	hoy 27 de Enero de Dos mil
Veintitrés	
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220028700

Téngase por notificados a los demandados PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. EN REORGANIZACIÓN y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTES 97&96, del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, quienes a través de apoderados judiciales y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

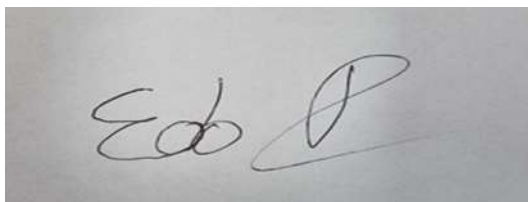
Se reconoce personería para actuar al Dr. ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, como apoderado del demandado PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante en autos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. WILLIAM J.A. CRUZ SUAREZ, como apoderado del demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTES 97&96, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante en autos.

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del art.101 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibídem, de las excepciones previas interpuestas por los apoderados de la pasiva córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibidem, de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edo P', is centered on a light gray rectangular background.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____005____ hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220029500

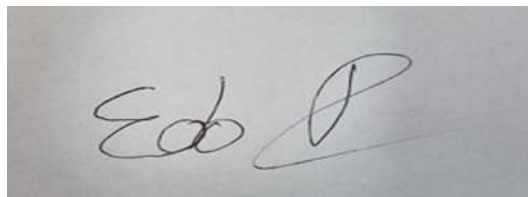
Téngase en cuenta que el demandado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTÍNEZ se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Téngase por notificada a la demandada LORENA ALVAREZ URBANO por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P., quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ADOLFO HERNANDEZ CORZO como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco, que parece ser 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil
Veintitrés
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220040300

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal de la orden de pago librada en su contra, quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. GERMAN YESID ANGEL LEON como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 hoy 27 de Enero de Dos mil Veintitrés MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220040300

Teniendo en cuenta que efectuado un control de legalidad al proceso que nos ocupa (art.132 C. G. del P.), se observó que en el auto mandamiento de pago aquí librado se omitió incluir como demandada a JOHANNA DEL PILAR ANGEL LEON, conforme se instauró la demanda ejecutiva que nos ocupa, el Despacho, en aras de evitar posteriores nulidades y de conformidad con lo previsto en el art.286 in fine,

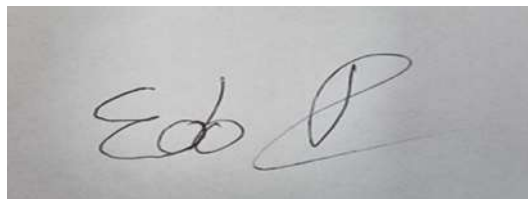
DISPONE.

1º ADICIONAR la orden de apremio aquí proferida en el sentido de que también se libra mandamiento de pago en contra de la demandada JOHANNA DEL PILAR ANGEL LEON y por las sumas de dinero deprecadas en el libelo demandatorio.

2º NOTIFIQUESE la presente providencia a la referida demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P., como quiera que la misma ya confirió poder en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada a un profesional del derecho.

3º En firme el presente proveído ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,
(2)

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to consist of the letters 'Ed' followed by a large, looped 'P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.____005____ hoy 27 de Enero de Dos mil
Veintitrés
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario